Bogotá, D.C.

(544)

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación:_____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Señor
ERLINTO ARCELIO MENESES JURADO
C.C. 87.530.960
CALLE 96 No. 4 -11 SUR
meneses1568@gmail.com
Tel. 3118129213
ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de petición R. No. 20255410093112

Referencia: Expediente No. **2025544490100451E**

Reciba un Cordial Saludo

Con ocasión al asunto de la referencia, recibido en este Despacho mediante radicado No. 20255410093112**,** por cuanto en relación a lo manifestado, y en atención a lo de nuestra competencia me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Que, dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único. Fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana", en concordancia con el numeral 3 del articulo 10 de la Ley 1801 de 2016, que estipula como deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia".

Atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el procedimiento aplicable es el establecido en el Proceso Verbal Abreviado:

"(…) Articulo 223. Tramite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (…)"

Así mismo, me permito indicar que, el debido proceso es uno de los elementos centrales del Estado Social de Derecho, puesto que no solo se instituye como una categoría del procedimiento, sino que establece una serie de garantías para el ciudadano, que someten las actuaciones de la administración a una serie de preceptos que se deben respetar en función de que los administrados gocen de la posibilidad de participar en los procesos en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad. En materia del debido proceso policivo conviene recordar lo indicado en la sentencia T-135 de 2013 con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas:

De conformidad con el artículo 29 de la Carta, el debido proceso es un derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que se contrae al conjunto de garantías mínimas previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable y cuyos elementos integradores son: a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la imparcialidad del juez o funcionario

Ahora bien, descendiendo al caso que nos ocupa, al ser efectuado el reparto se recibe en el despacho el expediente No. 2025544490100451E en fecha 29/07/2025, posteriormente, se avoca conocimiento dentro del proceso verbal abreviado por ser Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles articulo 77 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 y se procede dentro del mismo a fijar fecha para desarrollar audiencia pública, siendo programada para el 28 de octubre de 2025 a las 9:30 a.m., en las instalaciones del despacho de la Casa de Justicia de San Cristóbal, ordenándose realizar la citación que corresponda.

Por lo tanto, la actuación policiva debe estar acompañada en todas sus fases, manifestaciones y Etapas establecidas y fundamentadas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes, con el fin de mantener el orden de los principios constitucionales y demás derechos de los administrados.

Además, que, el debido proceso garantiza que se respeten los derechos fundamentales de las personas, incluyendo el derecho de defensa, a controvertir pruebas y a la motivación de las decisiones. Es de recalcar que, las autoridades deben seguir las formalidades propias de cada procedimiento, garantizando que el ciudadano sea oído y pueda defenderse y que toda medida correctiva sea sustentada en hechos y normas.

Es de anotar, que debido a que tenemos cientos de procesos que cursan en esta inspección con anterioridad y teniendo en cuenta el orden de llegada de los mismos se van desarrollando y evacuando en la medida de lo factible, haciendo siempre lo posible para mejorar cada situación.

Entendemos la situación que cada ciudadano pueda presentar y por eso estamos trabajando para tratar de evacuar la gran cantidad de expedientes asignados para nuestra gestión.

Sin otro particular

Cordialmente,

RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONES
Inspector 4B Distrital de Policía